



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICACIÓN: 66001310500320180047701
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES ROA MERCHÁN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la codemandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada el 25 de enero de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido en contra suya y otros, por la señora **María Mercedes Roa Merchán**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que para el año en curso asciende a **\$109.023.120**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró *"(...) ineficaz el traslado de régimen pensional que efectuó la señora MARIA MERCEDES ROA MERCHAN el 23 de julio de 1994"*, y ordenó a la Protección S.A. que *"proceda a remitir ante COLPENSIONES todo el capital que aparece en la cuenta individual que existía a nombre de la señora MARIA MERCEDES ROA MERCHAN, con el detalle pormenorizado de los ciclos cotizados."*

En esta instancia se adicionó y modificó el ordinal 3º en el sentido de *"(...) 2.2 ORDENAR a las Administradoras de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A. que procedan a trasladar a COLPENSIONES, con cargo a sus propios recursos, las cuotas de administración, los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, sumas todas que deben pagarse debidamente indexadas, causadas durante el término de afiliación de la señora María Mercedes Roa Merchán a cada uno de los mencionados fondos de pensiones privados."*



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En las condiciones descritas, el agravio económico para la entidad recurrente estaría representado por el monto de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima que deberá cubrir con su propio patrimonio.

Así las cosas, como quiera que las comisiones y los gastos de administración causados por el periodo en que la parte actora permaneció afiliada a esa administradora, debidamente indexados, no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, se torna inminente la denegación del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** la concesión del recurso de casación interpuesto por la codemandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia proferida en este proceso el 25 de enero de 2021.

En firme este proveído, remítase el expediente a su oficina de origen.

Notifíquese,



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada Ponente

Sin necesidad de firma Artículo 2, inciso 2 Decreto Presidencial 806 de 2020

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

A handwritten signature in black ink, reading "German D Góez".

GERMAN DARIO GÓEZ VINASCO

Magistrado